

sito exigido en el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra b) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, la entidad convocante no está interesada en la explotación económica de la obra premiada y el premio no implica ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad sobre aquélla, incluidos los derivados de la propiedad intelectual o industrial, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 1.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, el premio se concede respecto de trabajos ejecutados con anterioridad a su convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, punto 2.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento del Impuesto para declarar la exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el IRPF al Premio Novo Nordisk de Endocrinología y Nutrición 2004, convocado por la FSEEN.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social, el NIF y domicilio fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión (artículo 2, apartado 3 del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Esta declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre que no se modifiquen los términos de aquélla que motivó el expediente, bastando para que el premio esté exento, que el convocante del mismo formule la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, acompañando las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 2, apartado 2 del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 10 de marzo de 2004.—El Director del Departamento de Gestión Tributaria, Alberto Monreal Lasheras.

6265 *RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 1 y 3 de abril de 2004 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 1 y 3 de abril de 2004 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 1 de abril de 2004:

Combinación ganadora: 19, 33, 35, 14, 26, 22.

Número complementario: 8.

Número del reintegro: 3.

Día 3 de abril de 2004:

Combinación ganadora: 45, 7, 48, 19, 5, 21.

Número complementario: 37.

Número del reintegro: 6.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 8 de abril, a las 21,55 horas, y el día 10 de abril de 2004, a las 21,30 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 5 de abril de 2004.—El Director General, P. S. (R. D. 2069/99, de 30 del 12), el Director Comercial, Juan Antonio Cabrejas García.

MINISTERIO DE FOMENTO

6266 *REAL DECRETO 528/2004, de 6 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 3540/2000, de 29 de diciembre, por el que se adjudica la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje R-4, de Madrid a Ocaña, tramo M-50/Ocaña; de la circunvalación a Madrid M-50, subtramo desde la carretera N-IV hasta la carretera N-II; del eje sureste, tramo M-40/M-50, y de la prolongación de la conexión de la carretera N-II con el distribuidor este; y actuaciones de mejora en la M-50, tramo M-409/N-IV.*

El Real Decreto 3540/2000, de 29 de diciembre, por el que se adjudicó la concesión para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje R-4 Madrid-Ocaña, estableció como requisito imprescindible para la puesta en servicio de la autopista de peaje R-4, de Madrid a Ocaña, la previa apertura al tráfico del resto de los tramos incluidos en el concurso.

Las obras relativas al tramo de la autopista circunvalación a Madrid M-50 desde la M-409 hasta la M-31 (eje sureste), a la autopista M-31 (eje sureste) y a la autopista de peaje R-4, tramo M-50/Ocaña están prácticamente ejecutadas y cumplen con las condiciones para la puesta en servicio previstas por la cláusula 93.a) y b) del pliego de cláusulas generales aprobado por el Decreto 215/1973, de 25 de enero, dado que tienen la consideración de obras completas.

Por el contrario, durante el desarrollo de las obras de construcción de los distintos tramos de la concesión han concurrido unas especiales circunstancias, que han impedido concluir las obras del tramo de la circunvalación a Madrid M-50, subtramo desde la carretera N-IV (concretamente desde la M-31) hasta la carretera N-II (actualmente A-2). En efecto, en dicho subtramo se han producido los siguientes hechos: el hallazgo del yacimiento arqueológico «Mina Casa Montero», catalogado como excepcional; el cambio de trazado necesario para no hacer inviables las obras del PAU de Los Cerros y del enlace de la R-3 con la M-50, ejecutado por otra sociedad concesionaria y cuyo proyecto está en proceso de redacción.

La apertura al tráfico de los tramos construidos redundará en favor del interés general, dadas las evidentes ventajas para el usuario y para la descongestión del tráfico de la zona, permitiendo además cerrar el tercer anillo de Madrid, M-50, conectando todas las radiales quedando únicamente por terminar el arco comprendido entre la M-31 y la A-2. La modificación no afecta negativamente a los principios de publicidad y concurrencia, en cuanto que no supone variación en el volumen y tipología de las obras que van a ejecutarse y la afección al régimen económico-financiero es similar al que se realiza en todas las concesiones al finalizar las obras. Se estima que concurren las circunstancias que permiten autorizar la apertura parcial de los tramos objetos del concurso.

Sin perjuicio de lo anterior, y dado que no se produce una apertura total de los tramos, se considera adecuado que hasta que no se produzca dicha circunstancia se aplique una rebaja sobre las tarifas inicialmente aprobadas. La sociedad concesionaria ofrece una reducción de las tarifas aprobadas por el Real Decreto 3540/2000, de 29 de diciembre, consistente en un 10 por ciento con carácter general aplicable hasta el momento de la puesta en servicio del tramo de la M-50 entre la M-31 y la A-3, y a partir de este momento la reducción será del cinco por ciento hasta la total apertura de la M-50, previsiblemente el 31 de diciembre de 2004.

Ante los hechos expuestos, y de acuerdo con el criterio manifestado por la Abogacía del Estado del Ministerio de Fomento, en virtud de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, procede la tramitación del correspondiente real decreto que recoja la modificación parcial de la concesión, relativa a la apertura parcial de los tramos objeto de la concesión y de rebaja temporal de las tarifas.

En la tramitación de este real decreto se ha dado audiencia y ha prestado su conformidad la sociedad concesionaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Fomento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de abril de 2004,

D I S P O N G O:

Artículo 1. *Autorización de apertura de tramos y fecha límite de terminación de las obras.*

1. Se autoriza la apertura del tramo de la autopista circunvalación a Madrid M-50 desde la M-409 hasta la M-31 (eje sureste), de la autopista M-31 (eje sureste) y de la autopista de peaje R-4, tramo M-50/Ocaña.

2. Se establece el 31 de diciembre de 2004 como fecha de terminación de las obras del tramo de la circunvalación a Madrid M-50, subtramo desde la carretera M-31 hasta la A-2.

3. Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza la apertura parcial del tramo de la M-50, entre la M-31 y la A-3, una vez finalizadas dichas obras, y con anterioridad a la completa terminación del tramo de la circunvalación a Madrid M-50, subtramo desde la carretera M-31 hasta la A-2.

Artículo 2. *Modificación de tarifas.*

1. Las tarifas por kilómetro, aplicables al tráfico para los diversos recorridos posibles entre los distintos enlaces, sin incluir el impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), tendrán, respecto a las aprobadas por el artículo 9 del Real Decreto 3540/2000, de 29 de diciembre, un descuento del 10 por ciento con carácter general, hasta la puesta en servicio del tramo de la M-50 entre la M-31 y la A-3.

2. Desde la puesta en servicio del tramo de la M-50 entre la M-31 y la A-3, las tarifas por kilómetro, aplicables al tráfico para los diversos recorridos posibles entre los distintos enlaces, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), tendrán, respecto a las aprobadas por el artículo 9 del Real Decreto 3540/2000, de 29 de diciembre, un descuento del cinco por ciento con carácter general.

3. Desde la apertura de la totalidad del tramo de la circunvalación a Madrid, M-50, subtramo desde la carretera M-31 hasta la A-2, se aplicarán las tarifas aprobadas por el Real Decreto 3540/2000, de 29 de diciembre, con la revisión de estas que legalmente proceda.

4. En todo caso, el artículo 9 del Real Decreto 3540/2000, de 29 de diciembre, será íntegramente aplicable a las tarifas rebajadas mencionadas en los apartados 1 y 2 anteriores.

Disposición adicional única. *Facultad de desarrollo.*

Se faculta a la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje para que dicte las instrucciones y adopte las medidas oportunas para el desarrollo de lo establecido en este real decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 6 de abril de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Fomento,
FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

6267

ORDEN ECD/914/2004, de 8 de marzo, de convocatoria del programa de ayudas para la movilidad de estudiantes universitarios Séneca para el curso académico 2004-2005.

La experiencia derivada de la aplicación del Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS) como instrumento de referencia para el establecimiento de un Sistema de Intercambio entre Centros Universitarios de España (SICUE) que, sin hacer necesario el procedimiento de convalidación habitual, incluye el reconocimiento académico al estudiante desplazado de los créditos cursados y aprobados en universidad distinta a aquella en la que sigue su carrera, ha demostrado su utilidad para impulsar la movilidad y eliminar trabas que pueden dificultarla.

Con el objeto de apoyar la iniciativa SICUE, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, puso en marcha el programa de becas Séneca, consistente en facilitar ayudas económicas a los estudiantes universitarios para cubrir los gastos de desplazamiento y estancia durante el periodo de estudios en otra universidad.

Esta convocatoria de becas para el curso académico 2004-2005 introduce algunas modificaciones derivadas de la experiencia adquirida en las anteriores, que van a permitir una mejor coordinación y ejecución del programa.

Se promueve y facilita con esta convocatoria la aplicación de uno de los principios inspiradores de la Declaración de Bolonia, como es la eliminación de cuantos impedimentos dificulten la libre circulación de estudiantes, así como el conseguir la equivalencia y compatibilidad de los sistemas de enseñanza en el espacio europeo, garantizando el libre acceso al estudio, a la formación y al perfeccionamiento profesional tanto a profesores como a estudiantes.

Por otra parte, es de reconocimiento general que la movilidad es una práctica deseable en la formación universitaria y un medio de incrementar la calidad y diversidad de las enseñanzas recibidas. El beneficio que aporta la movilidad alcanza lo mismo a los estudiantes que a los centros de Educación Superior y constituye al tiempo un factor de integración y cohesión del sistema universitario español.

Por todo ello, y a fin de incentivar la movilidad del alumnado entre las distintas universidades españolas, este Ministerio ha acordado:

1. Publicar la convocatoria de ayudas para la movilidad de estudiantes universitarios «Séneca» para el curso académico 2004-2005, que tiene como objetivos incrementar la diversidad y amplitud de la oferta educativa en la educación superior, con la consiguiente repercusión en la mejora de la formación de los estudiantes, potenciar las facilidades para que una parte de los estudios universitarios puedan seguirse en universidades distintas a aquella en la que el estudiante se halle matriculado, con reconocimiento inmediato en su expediente académico de los créditos cursados, y fomentar la movilidad de los estudiantes, consolidando operativamente un sistema universitario español más permeable y comunicativo.

2. Esta convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta Orden y en sus correspondientes bases, así como a lo dispuesto en:

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su versión dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero).

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones («Boletín Oficial del Estado» del día 18).

Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre), y modificaciones posteriores.

Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre).

Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre) de bases de subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Cultura.

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

3. La financiación del programa será con cargo a las aplicaciones presupuestarias 18.07.423A.480 y 18.07.422D.446 de los Presupuestos Generales del Estado, previéndose un gasto máximo de 2.626.112 euros en 2004 y de 4.611.880 euros en 2005, en becas a estudiantes, y 92.686 euros en 2004 y 93.170 euros en 2005 en subvenciones a las universidades por su participación en el programa.

4. La instrucción del procedimiento, que se iniciará el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, corresponde a la Dirección General de Universidades a través de la Subdirección General de Formación y Movilidad de Profesorado Universitario, como unidad dependiente de la anterior.

5. La concesión de las becas y subvenciones se efectuará por resolución del Secretario de Estado de Educación y Universidades y será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

6. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

7. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos pertinentes.
Madrid, 8 de marzo 2004.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Universidades.